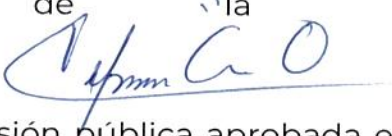




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0046/12/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 8
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 07 de Octubre de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 140/2019/SIPOT.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

CUARTO.- Que el 08 de enero de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0728/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0846/2019 de fecha 13 de marzo de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

OCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0850/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPECSA), actualmente la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Delegación en Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0868/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Ostucán, Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00508-19 de fecha 29 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 09 de abril de 2019, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00287/19 de fecha 22 de abril de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 17 de mayo de 2019, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0846/2019.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000486/19 de fecha 09 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 06 de junio de 2019, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019.



DÉCIMO CUARTO.- Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 12 de junio, la Promovente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y II, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la LGEEPA; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo incisos A) fracción VI y D), 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del REIA; artículos 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 15, 15-A, 16 fracción X, 17-A, 35, 36 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 40 fracción IX inciso c), XIX, XXXII, XXXIX y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto que se resuelve, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- ANTECEDENTES.- Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2010, recibido en esta Delegación Federal el 09 de junio de 2010, la Promovente ingresó a esta Delegación Federal para su evaluación y resolución, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) del Proyecto denominado "Planta de Harina-Biodiesel de Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V.", mismo que quedo registrado con Numero de Bitácora 07/MP-0050/06/10 y Clave de Proyecto 07CH2010ID059. Por lo que esta autoridad, a través del Oficio Resolutivo No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/3664/10 de fecha 10 de septiembre de 2010, autorizó de manera condicionada una Planta de Harina – Biodiesel en una superficie de 3,750.00 m², para obtener como productos: harina de pescado, biodiesel y aceite de pescado, y una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en una superficie de 5,000.00 m², con un gasto de 500 m³/día.

Y a través de la solicitud recibida en esta Delegación Federal el 14 de diciembre de 2014, la Promovente solicitó la modificación del proyecto autorizado, mismo que quedo registrado con número de Bitácora 07/DG-0139/12/14, por lo que esta Delegación Federal con oficio resolutivo No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0154/15, determinó que las modificaciones propuestas no afectaban el contenido de la autorización otorgada.

CUARTO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0846/2019 (CONAPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0850/2019 (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019 (PROFEPA), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0868/2019 (H. Ayuntamiento Municipal de Ostucán, Chiapas), obteniendo las respuestas siguientes:



1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00508-19 de fecha 29 de marzo de 2019, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, citando lo siguiente:

"No existe procedimiento administrativo iniciado por la PROFEPA en Chiapas."

2. Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00287/19 de fecha 22 de abril de 2019, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

"...esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable."

3. Mediante oficio No. SEMAHN/000485/19 de fecha 09 de mayo de 2019, la SEMAHN emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

"Dictamen Técnico Favorable con Uso de Suelo Recomendado con Condición."

4. Esta Delegación Federal no recibió la opinion técnica por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y el H. Ayuntamiento Municipal de Ostucán, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar el Proyecto, de conformidad con el Artículo 55 de la LFPA.

TERCERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la Promovente que integra la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. A través del Oficio Resolutivo No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/3664/10 de fecha 10 de septiembre de 2010, esta Delegación Federal autorizó de manera condicionada el Proyecto denominado "Planta de Harina-Biodiesel de Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V.", mismo que quedo registrado con Numero de Bitácora 07/MP-0050/06/10 y Clave de Proyecto 07CH2010ID059, y consistió en una Planta de Harina – Biodiesel en una superficie de 3,750.00 m², para obtener como productos: harina de pescado, biodiesel y aceite de pescado, y una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en una superficie de 5,000.00 m², con un gasto de 500 m³/día.
2. El 14 de diciembre de 2014, la Promovente solicitó modificar el proyecto autorizado, mismo que quedo registrado con número de Bitácora 07/DG-0139/12/14, por lo que esta Delegación Federal con oficio resolutivo No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0154/15, determinó que las modificaciones propuestas no afectaban el contenido de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL AGUACALINTE
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

autorización otorgada, las cuales consistieron en la reubicación de la Planta de Harina, disminuyendo su superficie original a 3,166.609 m², siguiendo el mismo proceso productivo, y la reubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), aumentado su superficie a 9,985.311 m², así como el gasto de tratamiento quedando en 1,476.28 m³/día, y se sustituye el sistema de tratamiento original por el Sistema Ovalado de Tratamiento de Alta Suspensión (SOTAS), compuesto por: Canal-rejilla, Tamizado fino, Canaleta (Canal-Parshall), Microfloat, Ecualizador, Clarificador, Filtro Percolador Ascendente, Reservorio de Irrigación, Deshidratador, Digestor de Lodos, Filtros UV y Percolador, Laguna Airada y Desinfección mediante Luz Ultravioleta

3. Con la presente solicitud de fecha 10 de diciembre de 2018, registrada con la clave de proyecto 07CH2018GD049 y Número de Bitácora 07/MP-0046/12/18, la Promovente solicita lo siguiente:

- a) La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), seguirá en la misma superficie y ubicación, así como el proceso de tratamiento que fue autorizado a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0154/15, siendo el cuerpo receptor de las aguas residuales tratadas una *"...Laguna Artificial existente en los terrenos de la empresa y que tiene como función principal el almacenamiento de agua durante todo el año, lo que garantiza la conservación especies de fauna acuáticas nativas y la fuente de abastecimiento de agua y recarga de acuíferos"*, el sitio de la descarga se localiza en las coordenadas UTM Y=17°31'6.0" Latitud Norte y X=93°29'26.4" Longitud Oeste. Las coordenadas de ubicación y superficie de la PTAR son las siguientes:

V	Coordenadas UTM Datum WGS 84	
	Y	X
1	1,937,027.6992	447,956.7776
2	1,937,021.0535	448,012.0068
3	1,937,049.5101	448,015.6763
4	1,937,068.4267	447,855.9272
5	1,936,990.4293	447,845.6620
6	1,936,975.9493	447,949.8494
Superficie = 9,985.311 m ²		

- b) Se incorpora un vivero con las especies siguientes: Sábila (*Aloe vera*), Ixora (*Ixora coccinea*), Limón (*Citrus sp.*) y Yaca (*Artocarpus heterophyllus*), y un área de preparación de composta y almacén de herramientas, en una superficie total de 12,853.0843 m², incluyendo la PTAR (biodigestor).



- c) La Promovente cancela el proceso de producción de Biodiesel de los objetivos de la empresa, principalmente por los altos costos de inversión, y señala que la empresa actualmente utiliza el aceite de pescado como combustible para las calderas de su propiedad, lo que garantiza que sus subproductos sean aprovechados por ellos mismos evitando con ello el impacto al medio ambiente, y continúa con la Planta de Harina, ubicada en la superficie y coordenadas que se señalan a continuación:

Coordenadas UTM Datum WGS84	
Y	X
1,937,124.7314	448,032.5532
1,937,129.8438	447,991.3888
1,937,053.8215	447,982.2030
1,937,048.7556	448,023.1249
1,937,124.7314	448,032.5532
Superficie = 3,166.609 m ²	

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, se determina que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) la cual se encuentra construida y en operación, seguirá con el mismo sistema de tratamiento, superficie y ubicación que fue autorizada a través del oficio resolutivo No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0154/15, el gasto de la PTAR no rebasa el gasto máximo de descarga, el sistema de tratamiento no utiliza algún reactivo considerado una actividad considerada altamente riesgosa, las aguas residuales tratadas serán descargadas a una laguna artificial dentro de la propiedad de la empresa y no a un bien nacional, no requiere un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), no se encuentra en un Área Natural Protegida de competencia Federal y tampoco le resultan aplicables otros supuesto del artículo 28 de la LGEEPA, por lo que de conformidad con el Artículo 28 fracción I de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso A) fracción VI del REIA, la PTAR no es competencia de esta Delegación Federal.

Respecto a la Planta de Harina, la Promovente señala que cancela el proceso de generación de biodiesel, por lo que el proceso de la Planta de Harina no es competencia de esta Delegación Federal, de conformidad con el Artículo 28 de la LGEEPA y el Artículo 5 del REIA.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ABRIL CASTELLANOS
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) **no es procedente** la solicitud de autorización de la MIA-P sin actividad altamente riesgosa del **Proyecto** denominado **“Planta de Harina – Biodiesel de Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V.”**, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el Artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Artículo 5 inciso A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y lo analizado en el Considerando Tercero del presente oficio, ya que su Proyecto **no requiere ingresar al Procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental**, en términos de lo dispuesto en los Artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

SEGUNDO.- Que la Planta de Harina **no es competencia** la solicitud de autorización de la MIA-P sin actividad altamente riesgosa del Proyecto denominado **“Planta de Harina – Biodiesel de Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V.”**, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el Artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y lo analizado en el Considerando Tercero del presente oficio, ya que su Proyecto **no requiere ingresar al Procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental**, en términos de lo dispuesto en los Artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

TERCERO.- Notifíquese a **Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V.**, a través del [REDACTED] en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

conforme a lo establecido en el Artículo 176 de la LGEEPA y Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese el presente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones que le confieren tanto la LGEEPA, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sea la que se encargue de dictar sanciones y/o medidas que resulten procedentes, en relación con el Proyecto.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los Artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente

MAYAO / RTR / CEGG / ndhr